

Argentina: RIGI: Extensión del plazo de adhesión y cambios relevantes

Novedades que amplían el alcance y mejoran las condiciones de uno de los principales regímenes de incentivo a la inversión del país.

En breve

El 19 de febrero de 2026 se publicó el Decreto 105/2026 ("**Decreto**") que, entre otros: (i) prorroga por un año, hasta el 8 de julio de 2027, el plazo para adherirse al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) establecido en la Ley 27.742 ("**Ley Bases**"), (ii) amplía los beneficios del RIGI a los nuevos desarrollos hidrocarburíferos costa adentro y a otras actividades tecnológicas avanzadas, (iii) ajusta criterios para ampliaciones de proyectos RIGI, e incluye ampliaciones de proyectos preexistentes no adheridos a RIGI, y (iv) clarifica/modifica el tratamiento para ciertos beneficios, así como el acceso a los mismos por parte de los proveedores.

Contactos

Adolfo Durañona

Socio
Buenos Aires

Luis E. Dates

Socio
Buenos Aires

Ezequiel Artola

Socio
Buenos Aires

En profundidad

Las disposiciones más relevantes son:

- **Prórroga del plazo de adhesión:** Se extiende el plazo para acogerse al RIGI hasta el 8 de julio de 2027, conforme lo previsto en el artículo 168 de la Ley Bases.
- **Modificación de definiciones del art. 3 del Anexo I del Decreto 749/2024 (sectores alcanzados):**
 - Sector de Tecnología: Se precisa el alcance para incluir movilidad con nuevas tecnologías de motorización eléctrica pura y/o híbrida, manteniéndose el resto de las actividades ya comprendidas en la definición vigente.
 - Sector de Petróleo y Gas—Costa adentro: Se incorpora la categoría de nuevos desarrollos costa adentro, limitada a áreas sin desarrollo significativo ni inversiones de explotación al momento de la solicitud, con un monto mínimo aplicable de USD 600 millones.
 - Sector de Petróleo y Gas—Costa afuera: Comprende actividades de exploración, explotación y producción offshore, reduciendo el monto mínimo de inversión a USD 200 millones (antes eran USD 600 millones), y obligación de asegurar segregación y trazabilidad cuando existan actividades no comprendidas en el régimen.
- **Proveedores con mercadería importada:** El Decreto redefine el alcance de las mercaderías que pueden importarse bajo beneficios, limitándolas a bienes de capital (BK) bien de informática y telecomunicaciones (BIT) y a insumos o bienes intermedios que hayan sido transformados (salto de partida) o integrados esencialmente a la obra—con un tope del 50% del valor del contrato salvo autorización fundada. Asimismo, se incorporan nuevos requisitos documentales exclusivamente para estos proveedores, reforzando la trazabilidad, la acreditación contractual y el análisis del flujo

de divisas asociado. Para los Vehículos de Proyecto Único (VPU), se mantiene la vía excepcional para importar bienes no BK/BIT cuando sean técnicamente esenciales y cuenten con certificación independiente.

- **Ampliaciones:**
 - Proyectos preexistentes: la ampliación debe incrementar la capacidad productiva; en Tecnología, también puede consistir en incorporar un nuevo producto si hay innovación sustancial, monto mínimo USD 250 millones y ciclo de vida ≤ 10 años con informe.
 - Ampliaciones que buscan adherir como Proyecto Único: se incorpora una modalidad que permite que la ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido pueda adherir al RIGI como Proyecto Único, siempre que cumpla los requisitos del régimen y el monto mínimo sectorial. La ampliación debe canalizarse mediante una Sucursal Dedicada, y los beneficios aplican solo a la producción/capacidad adicional. Se permite compartir infraestructura si hay segregación y trazabilidad.
 - Proyectos RIGI ya adheridos: las ampliaciones acceden a los beneficios sin necesidad de autorización previa, aunque no extienden plazos ni derechos del proyecto original.
- **Amortizaciones:** se especifica que la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la utilización de la amortización acelerada para la realización de obras de infraestructura, plantas de procesamiento y/o de tratamiento, incluyendo las instalaciones y demás bienes de capital que se encuentren integrados a ellas, en la medida en que se cumplan determinadas condiciones. Idéntico tratamiento resultará de aplicación respecto de los montos involucrados en los planes de inversión relativos a una modificación o ampliación del proyecto de inversión aprobado que tengan como objeto incentivar la explotación de aquellos reservorios que no resultaron alcanzados oportunamente.
- **Exención de derechos de importación:** Se aclara que la exención de derechos de importación prevista por el art. 190 de la Ley Bases aplica a la importación de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes directamente vinculados con el Plan de Inversiones aprobado, siempre que estén identificados como BK o BIT según el Anexo I del Decreto 557/23. De manera excepcional, el VPU podrá importar bienes no BK/BIT cuando sean técnicamente esenciales para el Proyecto RIGI y cuenten con certificación independiente.
- **Dividendos y utilidades:** Se aclara la aplicación de las alícuotas reducidas y el tratamiento de remesas efectuadas a través de sociedades titulares de sucursales dedicadas, que actuarán como agentes de retención sobre la porción atribuible al VPU.
- **Acceso al mercado de cambios:** Se precisan criterios para computar como ingresos del proyecto las divisas aportadas por accionistas, socios o miembros de Uniones Transitorias de Empresas (UTES) no residentes y endeudamientos financieros siempre que tengan trazabilidad y se destinen efectivamente al Proyecto Único.

